

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL DENOMINADA

"ARRECIFE BUS, S.L."

----- TITULO I: -----

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1º.-

Con la denominación de "ARRECIFE-BUS, S.L." se constituye una entidad mercantil limitada que se regirá por lo establecido en la Ley de 17 de Julio de 1.953, otras disposiciones actuales o futuras aplicables, y por los presentes estatutos. -

Artículo 2º.-

EL OBJETO de la sociedad es el servicio discrecional de viajeros con tarjetas de Transportes de la serie V-D, así como la realización de todo aquello que sea presupuesto, desenvolvimiento, consecuencia, complementario o aclaratorio del objeto social ya especificado. -

Artículo 3º.-

La sociedad tendrá duración indefinida, y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución de la misma. -

Artículo 4º.-

- El domicilio de la sociedad se fija en Arrecife de Lanzarote, Argama Baja, sin número, que podrá ser trasladado, así como establecer sucursales y agencias, tanto en territorio nacional como extranjero, por acuerdo de la Junta General, con las observancias de las normas legales aplicables al caso. -

----- TITULO II: -----

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 5º.-

- Tendrá un capital de UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS, dividido en ciento cincuenta participaciones de diez mil pesetas de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles,

- El expresado capital está totalmente suscrito y desembolsado en el acto fundacional. -

Artículo 6º.-

- Las participaciones sociales quedan reguladas conforme a lo establecido en la ley de 17 de Julio de 1.953, especificándose que, en relación a la enajenación de las mismas, cuando ésta se realice en favor de personas que tengan el carácter de socio, el que pretenda enajenar tendrá la libre disposición sin limitación de ningún género. -

----- TITULO III: -----

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. -

A) DE LA JUNTA GENERAL. -

Artículo 7º.-

La Junta General de socios es el Órgano activo que regirá la vida de la Sociedad., por virtud de la cual se expresará y formará su voluntad social. -

- La constituyen todos los socios de la compañía y cada participación dará derecho a un voto. -

Artículo 8º.-

- Las deliberaciones y acuerdos adoptados conforme a los presentes estatutos obligan a todos los asociados presentes y futuros, a los ausentes, disidentes o incapaces. -

Artículo 9º.-

- El socio podrá ser representado por otro socio en quien haya delegado, mediante carta dirigida a la Administración y cuya firma esté legitimada. -

Artículo 10º.-

- La Junta General de Socios celebrará una sesión ordinaria en el mes de enero y otra de igual carácter en el mes de Junio, de cada año, a cuyos efectos serán convocados con quince días de antelación todos los socios, mediante escrito que dirija a los, mismos, el administrador, cuyo "recibí" deberá firmar cada socio en prueba de quedar enterado de la convocatoria. También podrá hacerse la citación mediante correo certificado con acuse de recibo o por conducto notarial. -

Artículo 11º.-

- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de capital, salvo los casos en que la legislación exija un "quorum" especial. -

- Las reuniones de la Junta General serán presididas por el Administrador de la compañía, y actuará de Secretario el socio que la Junta designe en cada caso. -

- De las sesiones que se celebren se levantará acta que custodiará el Administrador de la Compañía. -

Artículo 12º.-

- La Junta General podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo decida el Administrador, o de éste lo solicite cualquier socio o número de ellos que representen al menos la cuarta parte del capital social, sólo podrá tratarse en dichas sesiones de los asuntos para los cuales han sido convocadas y las convocatorias se efectuarán de igual forma para las ordinarias. -

Artículo 13º.-

- Convocada la Junta General, ordinaria o extraordinaria, si a la hora prevista no se celebre por cualquier causa, se celebrará dicha sesión en segunda convocatoria, que se llevará a efecto una hora después de la anunciada para la primera. En las convocatorias para las sesiones se hará constar además del orden del día la circunstancia de celebrarse en segunda convocatoria.

Artículo 14º.-

- Corresponde a la Junta General de socios como competencia exclusiva, además de todas las facultades y actividades que le confiere la vigente legislación, la remoción del Administrador

o Administradores en su caso, así como la designación del nuevo y en definitiva, cuantos actos puedan ser de trascendencia para la vida y existencia de la sociedad. -

B) DE LA ADMINISTRACIÓN. -

Artículo 15º.-

- La sociedad será regida, representada y administrada por un Administrador a quien le, quedará atribuidas por el solo hecho de su nombramiento, todas las facultades necesarias para el giro y tráfico de la Compañía, y desarrollo y ejecución del objeto social. -

- Corresponde pues al Administrador la representación externa de la sociedad, y el uso de la firma social. -

- El cargo de Administrador será por tiempo indefinido. -

Artículo 16º.-

- A título simplemente enunciativo y no limitativo, corresponde pues al administrador que se designe, además de las que se deduzcan de los presentes estatutos y de la vigente legislación sobre la materia, las siguientes facultades:

a) Llevar la administración, gestión, giro y tráfico de la sociedad, así como el desarrollo y desenvolvimiento de todas las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines sociales. -

b) Disponer y ordenar las actuaciones que estimen oportunas para el mejor desenvolvimiento de la Compañía; y ejecutar los acuerdos de la Junta General. -

c) Decidir, ejecutar y celebrar los contratos civiles o mercantiles que sean necesarios, convenientes, propios o consecuencia de la realización del objeto social, estableciendo las condiciones de hecho y de derecho, así como las estipulaciones necesarias para el desenvolvimiento de dicho objeto. -

d) Celebrar contratos bancarios y mercantiles de toda índole y naturaleza en cualquier Banco Nacional o extranjero, incluidos el Banco de España y la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Santa Cruz de Tenerife, realizando cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan o tengan establecidas las citadas Entidades. -

e) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y cajas de seguridad, librar, endosar, aceptar, cobrar, intervenir, negociar, avalar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y cualquier otro documento de giro y tráfico. Canjear y pignorar valores y sus intereses, dividendos y amortizaciones. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos. -

f) Ejecutar todos aquellos actos civiles, comerciales o industriales, celebrar contratos de compraventa de mercancías, valores o efectos, transportes, seguros y cambio y demás regulados en el Libro Segundo y Título tercero del libro tercero del Código de Comercio, que se estimen o consideren necesarios o convenientes para el desarrollo del giro y tráfico propio del objeto de la sociedad. -

g) Pagar, cobrar, exigir y prestar rendiciones de cuentas, suscribiendo los oportunos documentos que el caso exija. -

h) Comparecer ante jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Cabildos, Mancomunidades, Delegaciones y toda clase de Autoridades y funcionarios, en juicios, expedientes, procedimientos, y actos de toda naturaleza y sus incidencias realizando cuanto sea necesario cerca de los Organismos competentes para efectuar todo aquello que sea necesario para la compañía. -

i) Representar a la sociedad en juicios y fuera de ellos, designando Abogados y nombrando Procuradores, a quienes podrá conferir facultades para una representación judicial en toda clase de litigios, contiendas, procedimientos o reclamaciones, sin limitación de ningún género a los efectos mencionados. -

j) Designar Gerente y Director comercial, cuando lo crean conveniente, confiriéndoles las facultades que estimen oportunas para el desarrollo de dichos cargos.

k) Delegar todo o parte de Las facultades aquí conferidas en personas que estimen necesarias para la buena marcha de la sociedad, cuyas delegaciones podrán revocar cuando lo crean oportuno o conveniente. Otorgar poderes a las personas naturales o jurídicas que tengan por conveniente con las facultades que fueren precisas, los cuales podrán revocar cuando lo estimen oportuno. -

i) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que requiera el ejercicio de las facultades propias de los Administradores, incluso aquellos que sean presupuesto desenvolvimiento, consecuencia, complementario o aclaratorio del acto que realice en el ejercicio de dicho cargo. -

----- TITULO IV: -----

Artículo 17º.-

- Los ejercicios sociales comenzarán en primero de enero y terminarán en treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primero que empezará el día de la constitución. -

- En las Juntas Ordinarias que se celebrarán en el mes de Junio de cada año y a partir del momento en que los socios reciban la convocatoria para las mismas, podrán examinar las cuentas y el balance de cada ejercicio correspondiente todo ella en la forma y circunstancias que establece la legislación vigente, a los efectos de su aprobación en dicha Junta, si procede. -

Artículo 18º.-

- Aprobadas las cuentas, balance y propuesta de distribución de beneficios, que han de efectuarse conforme a la legislación vigente y según el artículo anterior en la Junta Ordinaria del mes de Junio de cada año, se procederá a la distribución y entrega de los mismos, en proporción a las respectivas participaciones sociales, en el tiempo y forma que se acuerde en dicha Junta ordinaria. -

----- TITULO V: -----

Artículo 19º.- disolución de la sociedad. -

La disolución y liquidación de la sociedad, se llevará a efecto de acuerdo con las normas de la ley de 17 de Julio de 1.953, que establece el régimen jurídico de sociedades de responsabilidad limitada, y a lo dispuesto en el Código de Comercio. -

Artículo 20º.-

- En la liquidación al efectuarse la división del patrimonio social y hacerse la adjudicaciones en pago de los haberes de cada una de las participaciones sociales, cuando se trate de bienes muebles o inmuebles, todo lo que sea objeto de división se aplicarán las normas establecidas en el artículo 1.061 del Código Civil, y los socios entre sí, responderán del saneamiento y evicción de los bienes que les hayan sido adjudicadas, en la misma forma que el citado Código establece para los coherederos en los casos de partición de herencia.-

----- TITULO VI: -----

- DISPOSICIONES GENERALES. -

Artículo 21º.-

- Cualquier divergencia o cuestión que pueda suscitarse durante la existencia de la sociedad con la liquidación de la misma sobre ésta y sus socios, será resuelta por árbitros de equidad.

Artículo 22º.-

Ningún socio podrá intentar el ejercicio de ninguna acción civil contra la sociedad sin antes someter su reclamación a la consideración de la Administración. -